

G.A.L.D.O.P. N° 00/16/2025

Asunción, 04 de marzo de 2025

SEÑOR
DR. AGUSTIN ENCINA PEREZ
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE

De nuestra consideración:

Con relación a las observaciones realizadas por la DNCP a CONTRATACIÓN VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 29/24 "ADQUISICION DEL MEDICAMENTO TIOTEPA 100 MG PARA RODRIGO JAVIER VALENZUELA CON CI N° 2.084.808" AMPARO JUDICIAL, manifestamos cuanto sigue:

1. Documentos del SICP

Documentos sin firma/ aclaración de firma

Se solicita a la convocante remitir el documento firmado y/o con las aclaraciones de firmas correspondientes.

Comentario

1)-Los actos administrativos remitidos no cuentan con firmas legibles, deben remitir firmado por la máxima autoridad institucional. Además se le recuerda lo establecido en el Art. 7 de la resolución DNCP N° 4401/23.//

Respuesta: Se aclara que, todas las resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Institución presentes en sesión no se visualizan, si bien los presentes firman, se indica solo quienes fueron los firmantes, y de dicha manera se publica en el sistema gobernanza, lo cual fue aplicado en todos los llamados anteriores de la Institución y hasta la fecha los mismos fueron publicados en el SICP sin problema alguno. Favor tener el mismo criterio teniendo en cuenta que el llamado se trata de un amparo constitucional.--

2. Falta documentaciones

Considerando lo establecido en la "LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS", se solicita remitir la documentación correspondiente

Comentario

La sentencia definitiva por el cual se realiza el presente proceso, en su parte resolutive, resuelve específicamente la adquisición de 12 frascos de ampollas - Tiotepa 100 mg del medicamento para el Señor "RODRIGO JAVIER VALENZUELA CON C.I N° 2.084.808", sin embargo, no se justifica la cantidad solicitada por la contratante (mínimo 6 máximo 12 unidades), el dictamen del supuesto de excepción se fundamenta conforme a lo dispuesto en la S.D N° 125 del 06 de noviembre de 2024 y la orden médica anexada. Siendo la sentencia definitiva un amparo constitucional que ha sido otorgado a una persona específica. En este sentido, conforme al análisis de las documentaciones remitidas y teniendo en cuenta el tipo de procedimiento, se le solicita a la convocante, (I.P.S) realizar el proceso bajo estricto cumplimiento de la S.D N° 125 para la emisión del código de contratación.

Respuesta: Se aclara que, en referencia al amparo mencionados, esta sección agrega que a más de la receta y la sentencia, el criterio de cantidad mínima 6 y máxima 12 , corresponde a las cantidades que se agregan al pedido a través del sistema informático del IPS (SAP), y corresponde a el compromiso que el IPS tiene con la compra del producto según el caso, como el del amparo CVE N° 29/ 24 , el mismo se encuentra expresado en el PBC, en la planilla de EETT y en la Planilla del SICP, cantidad máxima 12 unidades.-

Se le recuerda a la convocante que deben remitir los documentos requeridos en el Art. 95 de la Resolución DNCP N° 4401/23, a fin de evitar posteriores inconvenientes.//

Respuesta: Se adjunta lo solicitado.-

La Resolución C.A. N° 002, no convalida lo actuado y da por acreditado el supuesto de excepción invocado, conforme al Inc. E del Art.95 de la Resolución DNCP N° 4401/23.//



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
L.C. Marcelo Bordon
Directorio
Dirección Operativa de Contrataciones

Respuesta: Se aclara que, en la Resolución CA 002-025/25 adjudica y en la Resolución CA 103-013/24 se da por acreditado la excepcionalidad, autoriza y aprueba el PBC.-

Acta de apertura de Ofertas: Se le recuerda el contenido mínimo del acta que debe considerar la convocante, Art. 73 del Decreto 2264/24 y Art. 71 del mismo cuerpo legal.//

Respuesta: Se adjunta el acta de apertura subsanando con el registro de proveedor presentado, el cual se indica en el mismo.-

Se le recuerda que la Resolución DNCP N° 230/25 regula los procedimientos de contratación comunicados a partir del 17/febrero/2025.//

Respuesta: al momento de su elaboración y aprobación por la máxima autoridad institucional, conforme la Resolución C.A. N° 103-013/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024.

Asimismo, se trae a colación el ARTÍCULO 14 - DE LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

Ninguna ley tendrá efecto retroactivo, salvo que sea más favorable al encausado o al condenado.

De esta manera, se refiere que la Resolución DNCP N° 230/2025, de fecha 27 de enero de 2025, entro en vigencia a partir de fecha 17 de febrero de 2025, según el Art. 210 VIGENCIA.

Cabe mencionar la disposición del Art. 14 de la Constitución Nacional Paraguaya, como asimismo se recuerda al ente rector que todos los actos administrativos realizados por la convocante fueron anterior a la vigencia de la Resolución DNCP N° 230/2025, de fecha 27 de enero de 2025, por lo cual no corresponde su aplicabilidad en el momento de la elaboración del Dictamen y su posterior aprobación por la máxima Autoridad institucional. -

8)- Informe de evaluación: No se detalla la presentación/evaluación de los Requisitos documentales para la evaluación de la capacidad financiera.//

Respuesta: Se aclara que si bien no se detalla los documentos requeridos, en el Punto VI. Capacidad financiera del informe de evaluación se indica cuáles fueron los parámetros que se tuvieron en cuenta y que se verifico con la documentación respaldatoria, por lo que cumple.

9)- El contrato remitido es ilegible.//

Respuesta: Se adjunta escaneado correctamente.-

No indica metodología utilizada en el dictamen de precio referencial

En el Dictamen respectivo, no se observa la metodología a ser utilizada, a modo de ejemplo: precio más bajo, promedio, entre otros, se solicita subsanar.

En el Dictamen respectivo, no se observa la metodología determinada, se indica que el precio es promediado, sin embargo solo se indica 1 precio, por lo que se solicita determinar en el documento de forma claro y objetivo.//

Precios Referenciales

Se solicita remitir los documentos respaldatorios, conforme lo requiere la reglamentación vigente.

Comentario

Se solicita remitir los documentos respaldatorios, conforme lo requiere la reglamentación vigente.//

No realiza la combinación de precios/ o no utiliza 3 precios. Precios referenciales

Se recuerda que las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las opciones disponibles en el anexo de la reglamentación, sin embargo, en el Dictamen remitido no se observa la fundamentación del porqué no se puede utilizar la combinación de fuentes para la obtención del precio referencial o no se cuenta con la cantidad mínima requerida. Se solicita subsanar.

Comentario

Dictamen de precios referenciales: No se observa la fundamentación del porqué no se puede utilizar la combinación de fuentes para la obtención del precio referencial o no se cuenta con la cantidad mínima requerida. Se solicita subsanar en el citado documento.//

Respuesta: Con relación al llamado de referencia CVE N°29/24 "ADQUISICION DEL MEDICAMENTO TIOTEPA 100 MG PARA RODRIGO JAVIER VALENZUELA CON CI N° 2.084.808" AMPARO JUDICIAL; en el DICTAMEN UOC N° 201/24 , se hace mención a la excepcionalidad según Resolución DNCP N°454/2024; puesto que el medicamento no se encuentra registrado en el mercado nacional por lo que



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
L. Marcel Bordon
Director
Unión Operativa de Contrataciones



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

no se encuentran llamados anteriores publicados en la DNCP según lo expresado por la Unidad Solicitante; además, se solicitaron presupuesto a la empresas Dallas, Fapasa, La Química Farmacéutica, Quimfa y Libra; habiendo contestado solo este último y es el precio utilizado en el dictamen. Todos los correos de solicitud y presupuesto se encuentran adjuntos al dictamen de referencia

Documentos del SICP

☐ El Cdp remitido no tiene todas las firmas

El CDP remitido no tiene todas las firmas requeridas, correspondientes al responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's), de la Unidad de Presupuesto y/o del Control Interno. Se solicita sea subsanada la mencionada inconsistencia.

Comentario

El CDP remitido no se ajusta a lo establecido en el Art. 181 de la Ley de Presupuesto, se solicita subsanar.//

Respuesta: Se remite Resolucion RCA N° 024-001/2022 a través de la cual se autoriza suscribir los CDP en calidad de Control Interno.

Atentamente,


Lic. Marcelo Bordón Leiva
Director
Dirección Operativa de Contrataciones